

Premios

Un premio de 80.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 1 de abril de 1976, a las seis de la tarde.

Las obras se presentarán por triplicado, deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anonimato, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese el título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes escritos por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anonimato, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 24 de mayo de 1973.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—4.393-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Hmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Malpartida (Cáceres).

Sociedad Cooperativa Agronadora de Tioira-Maceda (Orense).

Sociedad Cooperativa de Colonización de Santa Engracia, de Santa Engracia-Tauste (Zaragoza).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa «Empleados de Banca, Bolsa y Ahorro de Tenerife», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativas Industriales

Cooperativa «Catalana de Transportes S. Coop.», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa «Confección Santa Lucía», de Martos (Jaén).

Cooperativa «Cideco», Sociedad Cooperativa de Llorregosa (Lérida).

Sociedad Cooperativa Alhaurina del Automóvil, de Alhaurín el Grande (Málaga).

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santísimo Cristo de la Antigua», de Albacete.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Barna 73», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Equitativa», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Balbo El Menor», de Cádiz.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Jeco», de Arcos de la Frontera-Barrada de Jedula (Cádiz).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Polígono Rafalafona», de Castellón.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Cenit», de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Gredos», de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Hermanos García Nobilejas», de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Libra», de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Parque Residencial El Olivar», de Torremolinos (Málaga).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Purísima», de Cintruénigo (Navarra).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Santander.

Sociedad Cooperativa de Viviendas del Sindicato Provincial de Hostelería y Actividades Turísticas «Santa Marta», de Santander.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Canal de las Bárdenas», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 22 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1205/1973, de 17 de mayo, por el que se declara a «Cerámica Castellana, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de arcilla, sita en el término municipal de Valladolid.

La Entidad «Cerámica Castellana, S. A.», ha solicitado con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo diez, del Reglamento General para el régimen de la Minoría, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición del terreno necesario para la continuidad de la explotación de una cantera de arcilla, sita en el término municipal de Valladolid, de la que es titular.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Cerámica Castellana, S. A.», titular de una cantera de arcilla, sita en el término municipal de Valladolid, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir